



VISTOS, el Informe N° 000007-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 18 de febrero de 2025, el Informe N° 000099-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 18 de febrero de 2025; y los Expedientes N° 12139-2025/MC y N° 13097-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"ENCUENTROS BREVES CON HOMBRES REPULSIVOS"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 12139-2025/MC, de fecha 29 de enero de 2025, la Asociación Cultural Drama, debidamente representada por Viviana Rivas Gonzales, presentó solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"ENCUENTROS BREVES CON HOMBRES REPULSIVOS"*, a desarrollarse los días 3 y 4 de febrero de 2025, en el Teatro La Plaza, sito en Malecón de la Reserva N° 610 – Local 211– Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 13097-2025/MC, de fecha 30 de enero de 2025, la administrada realiza precisiones sobre el costo de las entradas;

Que, de acuerdo al Informe N° 000007-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de la revisión del escrito la administrada presenta información respecto a la *"Sinopsis"* y *"Características personales y aporte cultural del espectáculo"*; no obstante, la información descrita no permite determinar si el espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local, y que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en esa misma línea, el expediente presentado no proporciona información suficiente para evaluar si el espectáculo en mención no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz. Asimismo, no precisa si brinda un aporte concreto al desarrollo cultural o si afirmar la identidad cultural de los ciudadanos o sí promover la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación.

Que, si bien se ha verificado que, si bien contiene información sobre la sinopsis del espectáculo, no brinda mayor precisión sobre otras características principales, ni la estructura de la presentación, así como cualquier otra información sobre la misma que se considere pertinente, de tal forma que sea posible concluir que ha cumplido con los criterios de evaluación establecidos en el artículo 4° del citado Reglamento;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000099-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado *"ENCUENTROS BREVES CON HOMBRES REPULSIVOS"*, no reúne los requisitos y los criterios de evaluación que establece el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "**ENCUENTROS BREVES CON HOMBRES REPULSIVOS**", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES